

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

**DECRETO N° 1.319/3 (MEyP)-2026**

**Emisión:** 8/6/2026  
**BO** (Tucumán): 23/6/2026

**VISTO** el Decreto N° 3537/3 (MEyP)-2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto citado en el Visto se establecieron los importes para la primera cuota del período fiscal 2026 de la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en los artículos 50 y 51 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025) y sus modificatorias;

Que a fs. 15/16 de las presentes actuaciones el Señor Director de la Dirección de Recursos Hídricos solicita modificar los referidos montos, para la segunda cuota del período fiscal 2026;

Que a través del inciso 2. del artículo 72 de la Ley N° 7139 (texto vigente por Ley N° 9924), se faculta al Director de la Dirección de Recursos Hídricos a proponer los montos para fijar dichas tasas y elevarlos al Poder Ejecutivo;

Que a fs. 21 emite dictamen la División Asesoría Jurídica, Administrativa y Tributaria de la Dirección General de Rentas;

Que atento a lo expuesto, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 52 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025) y sus modificatorias, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 868 de fecha 01/06/2026, obrante a fs. 13 de estos actuados,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécense los siguientes importes para la segunda cuota del período fiscal 2026 de la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en el Artículo 50 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025) y sus modificatorias:

1. Empadronamientos servidos a partir de diques de embalse o represas laterales:
  - a) Permanentes (por unidad): pesos doce mil doscientos diecisiete con dos centavos (\$ 12.217,02).
  - b) Eventuales (por unidad): pesos nueve mil cuatrocientos setenta con treinta y tres centavos (\$ 9.470,33).
2. Empadronamientos servidos a partir de diques niveladores:
  - a) Permanentes (por unidad): pesos diez mil seiscientos cincuenta y nueve con trece centavos (\$ 10.659,13).

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

- b) Eventuales (por unidad): pesos siete mil setecientos cuarenta y ocho con cuarenta y seis centavos (\$ 7.748,46).
- 3. Empadronamientos servidos a partir de tomas directas o rústicas:
  - a) Permanentes (por unidad): pesos ocho mil seiscientos nueve con veintinueve centavos (\$ 8.609,29).
  - b) Eventuales (por unidad): pesos seis mil novecientos sesenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$ 6.969,44).
- 4. Por las concesiones de agua para bebidas y uso industrial se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada medio litro por segundo de concesión.
- 5. Por las concesiones de agua para fuerza motriz se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada tres (3) HP de energía.

**ARTÍCULO 2º.-** Establécense los siguientes importes para la segunda cuota del período fiscal 2026, por el usufructo de agua de pozo, previstos en el Artículo 51 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025) y sus modificatorias:

- 1º Categoría: Pesos treinta y siete mil quinientos treinta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 37.533,79).
- 2º Categoría: Pesos treinta mil novecientos cuarenta y seis con cuatro centavos (\$ 30.946,04).
- 3º Categoría: Pesos veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho con treinta y seis centavos (\$ 23.958,36).
- 4º Categoría: Pesos quince mil trescientos setenta y tres con siete centavos (\$ 15.373,07)
- 5º Categoría: Pesos nueve mil quinientos ochenta y tres con veinticuatro centavos (\$ 9.583,24).

**ARTÍCULO 3º.-** Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

**ARTÍCULO 5º.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Osvaldo Francisco Jaldo